Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0142/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0142/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de marzo de 2020	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folio de solicitud: 0109000445419
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se les solicita todos los documentos que soporten recibidos y contestados con anexos sobre el endeudamiento autorizado, por poco más de 38 mil millones de pesos para el SCT metro, los estudios de mercado, los documentos recibidos y contestados por los OIC, su participación / copia del permiso multianual de finanzas con sus soportes, autorización del sub. comité de adquisiciones o su similar del SCT, documentar y detallar los costos unitarios por los 30 trenes rentados o comprados, modernización de 50 trenes de línea 3,7 y 9, mantenimiento mayor a sistema de tracción y frenado / todo con máxima transparencia y subirlo a su portal, Monto que se adeuda a la fecha por los 30 trenes de línea 12. origen de los recursos que se emplearan para pagar este nuevo endeudamiento, autorización de la SHCP para el presente endeudamiento, copia del registro del PPS en SHCP, costo pagado por tren, autorización del congreso del contrato multianual del arrendamiento de 1,850 patrullas para 2019 y el de 2020, así como para estos 38 mil millones, detallar en que se gastaran los 36 mil 857 millones de pesos para garantizar la seguridad. las partidas presupuse tales; / secretaria de hacienda informar y documentar los documentos de los 30 trenes rentados y `el estado que guarda este endeudamiento y requisitos a cumplir para el nuevo endeudamiento / monto de la deuda de la CDMX a la fecha a) de todos los PPS más B) por los autorizados a la fecha por el Congreso federal y local.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	SSC/DEUT/UT/0084/2020 En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección General de Recursos Financieros, le orientan a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación: SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/347/2019 En relación a: "autorización del congreso del contrato multianual del arrendamiento de 1,850 patrullas para 2019 y el de 2020", se informa, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, que en los registros de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento se localizó el Contrato Administrativo Multianual SSC/0189/2019, para el Arrendamiento de 1855 vehículos, Modelo 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública, cuya autorización multianual fue aprobada por la Secretaría de Administración y Finanzas a través del Oficio No. SAF/0339/2019; lo anterior, se comprueba dando clic en la siguiente liga: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/appfinedia/Docurnentos/Licitadones/2%200ficidAutorizacionMultianual.pdf	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"La SSC dice absolutamente la verdad en su respuesta la ex oficial mayor solicito a la titular de finanzas el 14 de julio el permiso para el contrato multianual a las 1150 AM y todavía no explican cómo es que el permiso fue solicitado el mismo día pero a las 6PM y lo recibieron autorizado a las 1150 Am , ahora bien el problema es que la SSC no entrego lo solicitado y es la autorización del congreso del contrato multianual del ejercicio 2019 y 2020 que fue lo solicitado ya que la Titular de finanzas condiciono el permiso a que el congreso de la CDMX lo autorizara y al no autorizarlo es nulo el permiso de al titular de finanzas , por eso se le solicito a	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0142/2020

	la SSC y para no variar la opacidad y el no cumplimiento de las resoluciones , por lo que se alega la entrega de la autorización del congreso.”
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas competentes y entregue lo solicitado.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0142/2020

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0142/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana respuesta a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	11
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de diciembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0109000445419.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Se les solicita todos los documentos que soporten recibidos y contestados con anexos sobre el endeudamiento autorizado, por poco más de 38 mil millones de pesos para el SCT metro, los estudios de mercado, los documentos recibidos y contestados por los OIC, su participación / copia del permiso multianual de finanzas con sus soportes, autorización del sub. comité de adquisiciones o su similar del SCT, documentar y detallar los costos unitarios por los 30 trenes rentados o comprados, modernización de 50 trenes de línea 3,7 y 9, mantenimiento mayor a sistema de tracción y frenado / todo con máxima transparencia y subirlo a su portal, Monto que se adeuda a la fecha por los 30 trenes de línea 12. origen de los recursos que se emplearan para pagar este nuevo endeudamiento, autorización de la SHCP para el presente endeudamiento, copia del registro del PPS en SHCP, costo pagado por tren, autorización del congreso del contrato multianual del arrendamiento de 1,850 patrullas para 2019 y el de 2020, así como para estos 38 mil millones, detallar en que se gastaran los 36 mil 857 millones de pesos para garantizar la seguridad. las partidas presupuse tales; / secretaria de hacienda informar y documentar los documentos de los 30 trenes rentados y `el estado que guarda este endeudamiento y requisitos a cumplir para el nuevo endeudamiento / monto de la deuda de la CDMX a la fecha a) de todos los PPS más B) por los autorizados a la fecha por el Congreso federal y local."

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Entrega por el Sistema se Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT"

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de enero de 2020, el sujeto obligado emitió respuesta mediante los oficios: SSC/DEUT/UT/0084/2020 de fecha 10 de enero de 2020, emitido por la directora de la Unidad de Transparencia y el oficio número SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/347/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por el Director de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, mismos que en su parte sustantiva, se señalan lo siguiente:

SSC/DEUT/UT/0084/2020

"Por esta razón yen estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección General de Recursos Financieros, por ser las área competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Como resultado de dicha gestión la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección General de Recursos Financieros, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio del oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03470/2019 y oficio SSC/OM/DGRF/DPEF/1003/2019, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección General de Recursos Financieros, le orientan a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237 El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

1. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
11. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
111. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados; IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el

número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.
Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.”

SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/347/2019

“En atención a la citada solicitud de información, se hace de conocimiento que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo relacionado con: —"poco más de 38 mil millones de pesos para el SCT metro" y demás información solicitada al respecto, no es del ámbito de competencia de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, por lo que se sugiere orientar lo requerido por el peticionario al Sistema de Transporte Colectivo Metro y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo correspondiente.

En relación a: "autorización del congreso del contrato multianual del arrendamiento de 1,850 patrullas para 2019 y el de 2020", se informa, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, que en los registros de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento se localizó el Contrato Administrativo Multianual SSC/0189/2019, para el Arrendamiento de 1855 vehículos, Modelo 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública, cuya autorización multianual fue aprobada por la Secretaría de Administración y Finanzas a través del Oficio No. SAF/0339/2019; lo anterior, se comprueba dando clic en la siguiente liga:

https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/appfinedia/Docurnentos/Licitadones/2%200ficidAutorizacionMultianual.pdf

No obstante, lo anterior, se sugiere orientar el requerimiento del peticionario a dicha Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo que corresponde a lo solicitado referente a: "detallar en que se gastaran los 36 mil 857 millones de pesos para garantizar la seguridad", se informa que no obstante que esta cantidad fue aprobada por el Congreso de la CDMX como parte del presupuesto 2020, no es del ámbito de competencia de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento dar respuesta a lo solicitado por el ciudadano, se sugiere orientar dicho requerimiento a la Dirección General de Recursos Financieros."

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de enero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

"La SSC dice absolutamente la verdad en su respuesta la ex oficial mayor solicito a la titular de finanzas el 14 de julio el permiso para el contrato multianual a las 1150 AM y todavía no explican cómo es que el permiso fue solicitado el mismo día pero a las 6PM y lo recibieron autorizado a las 1150 Am , ahora bien el problema es que la SSC no entrego lo solicitado y es la autorización del congreso del contrato multianual del ejercicio 2019 y 2020 que fue lo solicitado ya que la Titular de finanzas condiciono el permiso a que el congreso de la CDMX lo autorizara y al no autorizarlo es nulo el permiso de al titular de finanzas , por eso se le solicito a la SSC y para no variar la opacidad y el no cumplimiento de las resoluciones , por lo que se alega la entrega de la autorización del congreso."

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 21 de enero de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 29 de febrero de 2020, sujeto obligado remitió alegatos y/o manifestaciones con los oficios siguientes: SSC/DEUT/UT/1476/2020 y SSC/DEUT/UT/1475/2020.

VI. Ampliación de Plazo para resolver. El 4 de marzo 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

VII. Cierre de instrucción. El 10 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*

de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1]

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona recurrente solicitó información correspondiente a los documentos recibidos y contestados con anexos de endeudamiento sobre trenes del SCM, autorización de SHCP para endeudamiento de los trenes, autorización del congreso para el contrato multianual del arrendamiento de 1,850 patrullas para 2019 y 2020 así como 38 millones, detallar en que gastará los 36 mil 857 millones de pesos para garantizar la seguridad así como las partidas presupuestales, de la Secretaría de hacienda informar y documentar los 30 trenes rentados, el estado que guarda el endeudamiento y requisitos para cumplir el nuevo endeudamiento.

El sujeto obligado informó que la información puede ser solicitada a el Sistema de Transporte Colectivo METRO, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que respecta a la autorización del congreso, entrego un link en donde manifiesta puede encontrar la información.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

La persona recurrente se queja sobre la entrega de la autorización del congreso.

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si fue completa la respuesta realizada por el sujeto obligado.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

En primera instancia la persona recurrente solo se queja sobre la no entrega de la autorización del contrato multianual para el arrendamiento de 1850 patrullas para 2019 y 2020, por lo que los demás puntos de la solicitud se toman como actos consentidos, sirva como refuerzo la siguiente jurisprudencia que lleva por título "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.[2]

En cuanto a la siguiente afirmación de la persona recurrente en su recurso de revisión:

[2] SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291."

"La SSC dice absolutamente la verdad en su respuesta la ex oficial mayor solicito a la titular de finanzas el 14 de julio el permiso para el contrato multianual a las 1150 AM y todavía no explican cómo es que el permiso fue solicitado el mismo día pero a las 6PM y lo recibieron autorizado a las 1150 Am , ahora bien el problema es que la SSC no entrego lo solicitado y es la autorización del congreso del contrato multianual del ejercicio 2019 y 2020 que fue lo solicitado ya que la Titular de finanzas condiciono el permiso a que el congreso de la CDMX lo autorizara y al no autorizarlo es nulo el permiso de al titular de finanzas"

Al realizar el estudio de las constancias se observa que esta información son meras apreciaciones subjetivas que no corresponden al estudio del fondo del asunto en cuestión, por lo que se dejaran a un lado de este.

Al respecto del enlace en donde el sujeto obligado manifiesta se encuentra la autorización del congreso sobre el contrato multianual, se realizó la verificación de este:

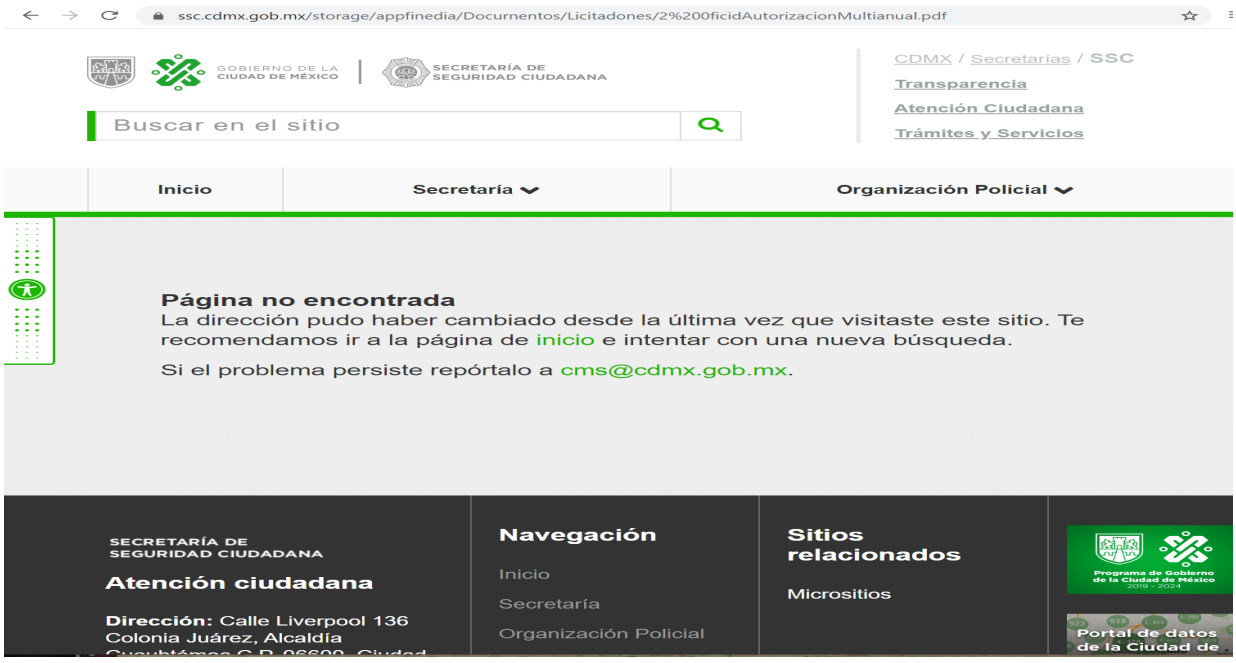

Por lo tanto, el sujeto obligado entrega un enlace que no contiene la información, por lo que se tendrá que pronunciar al respecto.

Conforme al manual administrativo se señala lo siguiente:

La Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento tiene las siguientes funciones:

- Expedir lineamientos para la realización de los procedimientos de adquisición.
- Supervisar que los bienes y servicios requeridos estén contemplados en el Programa anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios autorizado.
- Autorizar las requisiciones de compra y solicitudes de servicio que se presenten previo a solicitar la autorización presupuestal para su adquisición.
- Supervisar la atención a las auditorias de los órganos fiscalizadores internos y externos y los resultados que se generen, así como inconformidades, solicitudes de información pública y las obligaciones del portal de transparencia.

Por lo que dicha dirección deberá pronunciarse del mismo, tomando como hecho notario que en su respuesta menciona que se encontró información del mismo, por lo que deberá pronunciarse.

En cuanto a la Dirección General de Recursos Financieros tiene como función principal la siguiente:

- Las que la normatividad vigente le atribuya, además, todo lo que se refiera a Dirección General de Recursos Financieros, se entenderá por Dirección General de Finanzas.
- Apoyar en la captación de los requerimientos de información, coadyuvar en su análisis y participar en su asignación al área correspondiente para analizar su respuesta de atención

Por lo que la dirección de administración y finanzas deberá realizar una búsqueda de la información.

De lo anterior se desprende que no se realizó una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado de esta misma forma, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la

Federación, cuyo rubro señalan "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS[3]" y "GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES[4]"

En manifestaciones y alegatos realiza la remisión de la solicitud al Sistema de Transporte Colectivo Metro, Secretaría de Administración y Finanzas, así como a Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que no deberá realizar dichas remisiones nuevamente.

Por lo tanto, es fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la autorización solicitada en las áreas competentes y entregue lo solicitado.

[3] Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959
[4] Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA**

la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0142/2020

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0142/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MELA/HJRT/JFBC